



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 819 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2012

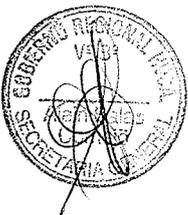
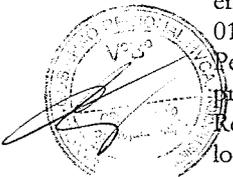
VISTO: El Informe N° 89-2012-GOB.REG.HVCA/CPAD/jcr con Proveído N° 489429-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, la Resolución Gerencial General Regional N° 604-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en cinco (05) folios útiles, y un expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación denominada **“PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA SOBRE AUSENCIA INJUSTIFICADA DEL SERVIDOR JESUS MARINO ARAUJO PEÑA SERVIDOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO”**, tiene como precedente documentario la Resolución Gerencial General Regional N° 604-2011/GOB-REG-HVCA/GGR, donde se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al procesado Jesús Marino Araujo Peña, el mismo que fue debidamente notificado el día 28 de octubre del 2011, conforme obra en fojas 17 de autos, hallándose los actuados dentro de los plazos legales, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso;

Que, mediante Informe N° 401-2009/GOB.REG-HVCA/ORA-DH/mgn, el Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica informa a la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano Sr. Norma Ccollar Enríquez, sobre el Abandono de puesto y record de asistencia del servidor Jesús Marino Araujo Peña, y con Informe N° 314-2010-GOB.REG-HVCA/ORA-DH/mgn, la oficina de Desarrollo Humano representado por la Bach. Marlene Gómez Paco, informa sobre el abandono del puesto de trabajo a partir del 18 de junio del 2008 al 01 de setiembre del 2009, además en el informe menciona que a partir del 02 de setiembre del 2009 al 01 de junio del 2010 el servidor en mención no registra asistencia y que no tienen ningún documento de justificación incurriendo en falta de carácter Disciplinario, contraviniendo el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP *“Control de asistencia y permanencia y el reglamento de control de asistencia y permanencia del personal de Gobierno Regional de Huancavelica”*, asimismo mediante Opinión Legal N° 135-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy la oficina Regional de Asesoría Jurídica, representado por la abogada Carmen Pilar Flores Yallico, determina que existe documentación que acredita la inasistencia injustificada del Servidor en mención en las fechas del 18 de junio del 2008 al 01 de setiembre del 2009 y del 02 de setiembre del 2009 al 01 de junio del 2010, Opinando que el presente expediente administrativo debe ser derivado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica conforme a lo prescrito en el inciso K del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, en concordancia con el artículo 47° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del personal del Gobierno Regional de Huancavelica por lo que se evidencia que existen suficientes elementos para considerar una falta disciplinaria por parte del servidor Jesús Marino Araujo Peña personal nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción y Empleo.

Que, como se puede apreciar, de los actuados, el procesado ha sido notificado válidamente con Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 03 de Febrero del 2010, que obra en fojas 34 de autos con la que se le apertura Proceso Administrativo Disciplinario por abandono de puesto de trabajo a partir del 18 de junio del 2008 al 01 de setiembre del 2009 indicando además que del 02 de setiembre del 2009 al 01 de junio de 2010 el procesado sin documento de justificación alguno ha dejado de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 819 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

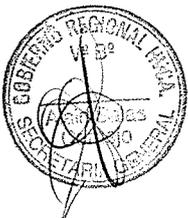
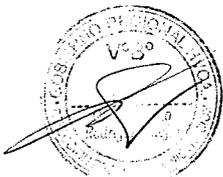
Huancavelica, 15 AGO 2012

asistir a su centro de labores. Asimismo, en fojas 18 de autos obra el informe escalafonario N° 005-2012, de fecha 21 de febrero del 2012, en donde se aprecia los deméritos del procesado – por continuas sanciones Administrativas Disciplinarias, y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente materia de proceso, el servidor es reincidente en este tipo de acciones, no habiendo mejorado su conducta a pesar de que en reiteradas oportunidades fue sancionado.

Que, asimismo al servidor Jesús Marino Araujo Peña con la Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2009/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 07 de diciembre del 2009, se le apertura Proceso Administrativo Disciplinario por que, habría inasistido a sus labores por espacio de cinco (05) meses y trece (13) días en el periodo 2008 y diez (10) meses y diecisiete (17) días en el periodo 2009, haciendo un total de dieciséis (16) meses consecutivos en el 2008 y 2009. Por lo que con Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2010/GOB.REG.HVCA/PR, se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de nueve meses en su condición de servidor nombrado en el cargo de Abogado II, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que el procesado interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2010/GOB.REG.HVCA/PR, y con Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 02 de julio del 2010, “se resuelve declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración del servidor Jesús Araujo Peña contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 03 de febrero del 2010, y por consiguiente NULO EN PARTE y sin efecto legal el proceso administrativo disciplinario instaurado contra el citado servidor mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2009/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 07 de diciembre del 2009 debiendo RETROTRAERSE el mismo hasta el momento de la notificación”, asimismo el procesado fue debidamente notificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2009/GOB.REG-HVCA/PR, el día 03 de enero del 2010 el cual obra en fojas 28 de autos;

Que, el servidor Jesús Marino Araujo Peña no registra asistencia del 18 de noviembre del 2009, haciendo un total de un mes (01) trece (13) días en el año 2009 y cinco (05) meses y un (01) día en el año 2010, tal como se aprecia en el record de asistencia del servidor los cuales obran en fojas 9 y 10 de autos;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, y siendo la actividad instructiva indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo, que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento hasta los treinta días hábiles establecidos por la ley de procedimiento administrativo general como termino máximo para la determinación conocimiento y comprobación de las presuntas inasistencias injustificadas a su centro de labores del servidor Jesús Marino Araujo Peña, y que en el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP “Control de Asistencia y Permanencia”, en el proceso mediante el cual se regula la asistencia y permanencia de los funcionarios y los servidores en su centro de trabajo, de acuerdo a la jornada laboral y horarios establecidos. La inasistencia injustificada da lugar al descuento correspondiente y es considerada como falta de carácter disciplinario y en consecuencia las inasistencias consecutivas a partir del 18 de noviembre del 2009 al 01 de junio del 2010, incurriendo de esta forma en graves irregularidades, ya que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios que tiene como base legal Decreto Legislativo N° 276, y Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículos 25°, 26° y 28°, incisos a) y k);





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 819 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2012

Que, de acuerdo al Reglamento de Control de asistencia y permanencia del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por R.G.G.R. N° 080/GOB.REG.HVCA/GGR señala en el Artículo 47° "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, será sujeto a un proceso administrativo disciplinario" en concordancia con el D. Leg. y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-P.C. en su Artículo 128 inciso a);

Que, como se puede apreciar, de los actuados, el procesado ha sido notificado válidamente con Resolución Ejecutiva Regional N° 604-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 28 de octubre del 2011, con la que se le apertura Proceso Administrativo Disciplinario, el mismo que no ha sido materia de descargo, consecuentemente se advierte que los cargos imputados al procesado se encuentran debidamente probados

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **DESTITUCION**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **JESUS MARINO ARAUJO PEÑA**, personal nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, consentida que sea la presente Resolución, respecto Jesús Marino Araujo Peña, la anotación de la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM: Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

